

**Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Director de Unibasq, por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral permanente de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea aprobado mediante acuerdo de 26 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno de Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas y que podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 34, que el Gobierno Vasco podrá establecer para el profesorado contratado permanente de las categorías del artículo 14.1 de la presente Ley y para el personal investigador propio, complementos semejantes, en su cuantía y requisitos, a los que corresponden a los cuerpos docentes universitarios en general.

El Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU establece en su artículo 3 las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral, entre las que se encuentran los complementos por méritos investigadores, que regula el artículo 8.

En el citado artículo 8, en su apartado tercero, dice que “Unibasq, realizará la evaluación de la actividad investigadora en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), Comisión encargada de realizar esta evaluación al personal docente e investigador funcionario”.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Agencia,

**ACUERDA:**

Único. - Aprobar y publicar la convocatoria para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente de la UPV/EHU, así como la del personal docente e investigador laboral doctor que ocupe de forma interina alguna plaza permanente en esa universidad hasta que esa plaza salga a concurso, con arreglo a las siguientes:

**BASES**

**Primera. - Objeto**

1. La presente convocatoria tiene por objeto la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente en las categorías de profesorado pleno, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente, personal doctor investigador contratado permanente y profesorado de investigación permanente de la UPV/EHU. Asimismo, podrá presentarse a la convocatoria el personal docente e investigador laboral doctor que ocupe de forma interina alguna plaza permanente hasta que esa plaza salga a concurso.

Tendrán derecho a solicitar esta evaluación las personas que tengan suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2020, un contrato en las categorías indicadas.

Segunda. - Requisitos para poder realizar la solicitud de evaluación.

Las personas que pueden participar en la solicitud, antes mencionadas, deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2014 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Aquellas que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2020.

c) Aquellas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y este hubiera terminado el 31 de diciembre de 2017 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

Las personas solicitantes que se encuentren en excedencia para atender el cuidado de uno/a o varios/as hijos/as, o de un familiar que se encuentre a su cargo, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años- en que hayan permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad de igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido.

Estos permisos o situaciones administrativas deberán haber tenido lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

Tercera. - Plazo de presentación de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora será desde el 11 de enero hasta el 31 de enero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. - Formalización de la solicitud de evaluación.

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud a través del registro telemático para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de esta misma Ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de

la tramitación de las solicitudes.

2. Una vez cumplimentada y cerrada la solicitud en la mencionada aplicación informática, se generará un impreso de solicitud que deberá ser firmado por las personas solicitantes y que deberá utilizarse para formalizar la solicitud a través del registro telemático de administración electrónica del Gobierno Vasco [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus). Aunque se complete y se cierre la aplicación informática de CNEAI, no habrá solicitud alguna si no se procede a registrarla en la sede electrónica en tiempo y forma.

3. Al formalizar la solicitud, que obligatoriamente se realizará a través de la sede electrónica, se adjuntará:

a) Impreso de solicitud firmado y debidamente registrado en la aplicación de la CNEAI.

b) Para los supuestos en los que las personas solicitantes no utilicen la pasarela de pagos de la Administración Electrónica del Gobierno Vasco deberá adjuntarse junto a la solicitud el justificante del correspondiente pago de la tasa a la que hacen referencia los artículos 95 bis y 95 quinquies de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En ellos se fija una tasa por la tramitación de cada solicitud de evaluación de la investigación.

4. De acuerdo con lo establecido en el Convenio específico de colaboración entre Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco y la CNEAI las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Quinta. - Contenido de la solicitud.

1. La persona solicitante deberá incluir en la aplicación informática de CNEAI:

a.- Curriculum vitae abreviado que se genera al cumplimentar la aplicación de solicitud, limitado a las cinco aportaciones que considere más relevantes para el periodo de seis años sometido a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en la base séptima. En las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones aceptadas, pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido concedida en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refieran a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los indicios de calidad de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otros/as autores/as realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada una de las personas autoras podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

b. Cada persona solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que se usarán en el caso de que se considere que estas últimas no tienen la calidad suficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c. Un currículum vitae completo. Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el DOI (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan del mismo. También se recomienda la presentación del currículum vitae en formato normalizado CVN.

d. Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de la publicación de esta convocatoria en la página web de Unibasq.

e. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la hoja de servicios, deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o becaria documentos similares, y que incluyan periodo de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

2. La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3. Unibasq se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellas personas que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4. Las personas interesadas podrán dirigirse a [ayuda.cneai@aneca.es](mailto:ayuda.cneai@aneca.es) para hacer consultas relacionadas

con la aplicación informática y a través de los teléfonos disponibles en la web de ANECA.

5. Las personas interesadas podrán dirigirse a Unibasq para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria, que no corresponda a la aplicación informática de CNEAI.

6. Unibasq, podrá requerir la presentación de documentación a las personas solicitantes en cualquier momento si ello resultase necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente o de los méritos alegados. En aras de fomentar la transparencia y credibilidad en los procesos de evaluación de Unibasq, las personas solicitantes se comprometen a aportar informaciones exactas y veraces. De no ser así, además de las posibles responsabilidades administrativas o penales que pudieran concurrir, resultará de aplicación lo previsto en el Acuerdo del Comité de Ética y Garantías de Unibasq, de 24 de junio de 2019, por el que se aprueba el procedimiento de actuación ante irregularidades en las informaciones aportadas por las personas o entidades en los procesos de evaluación de Unibasq.

Sexta. - Criterios de evaluación.

1. Los criterios de evaluación serán los mismos que son de aplicación al profesorado funcionario según se establezca en la Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación y que figura en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. En dicha resolución se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994. Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Séptima. - Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. - Procedimiento de evaluación.

1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por la persona solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor a los y las especialistas nombrados por la persona

que ostente la presidencia de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir de las personas solicitantes, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, y al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado a Unibasq.

Novena. - Resolución.

1. La notificación de los resultados a las personas solicitantes se realizará mediante resolución de la dirección de Unibasq de forma conjunta en el tablón electrónico de anuncios <https://www.euskadi.eus>. La fecha de publicación en el tablón electrónico de anuncios de esta resolución constituye la fecha formal de comunicación de la notificación de la resolución a todos los efectos. Además, en los días posteriores se enviará la resolución de forma individualizada mediante la administración electrónica.

Para la motivación de la resolución que dicte Unibasq, bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores si los mismos hubiesen sido asumidos por Unibasq. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de Unibasq los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

2. Las resoluciones deberán indicar el tramo para el que se ha realizado la evaluación, si éste ha sido positivo o negativo y si el informe tiene, por tanto, carácter favorable o desfavorable. Asimismo, en el caso de que la evaluación sea desfavorable se adjuntará el correspondiente informe de evaluación.

3. Contra dicha resolución cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante Unibasq en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución colectiva en el tablón electrónico de anuncios.

4. El plazo para dictar la resolución será de seis meses, pudiendo Unibasq suspender el plazo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que para la resolución de la evaluación de las solicitudes es necesario que la CNEAI entregue a Unibasq los informes preceptivos.

Décima. - Régimen documental y derechos respecto a los datos de carácter personal.

1. En cumplimiento con la normativa de Protección de datos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), así



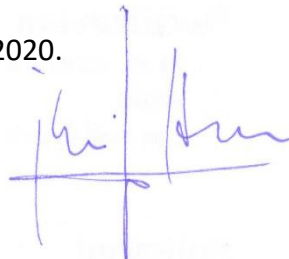
como lo recogido en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos suministrados por las personas interesadas podrán quedar incorporados en un fichero automatizado personal, cuyo titular es Unibasq, para el desarrollo de los procesos convocados por la Agencia, siempre que las personas interesadas participen de los mismos.

2. Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: *Programas de evaluación de profesorado*.
  - Responsable: Unibasq - Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco
  - Finalidad: Evaluación de méritos de docencia, investigación, transferencia del conocimiento y gestión del profesorado universitario según el programa concreto.
  - Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
  - Destinatarios: En su caso UPV/EHU, MU, Universidad de Deusto y Departamento de Educación de GV
  - Derechos: Usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.
  - Información adicional: Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:  
[www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/034900-capa2-es.shtml](http://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/034900-capa2-es.shtml)
  - Normativa: Reglamento General de Protección de Datos ([eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES))
  - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ([www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673](http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673))

Undécima. - Recursos.

1. Contra la presente convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, ante los órganos jurisdiccionales de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y potestativamente podrán interponer el recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Agencia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015.

En Vitoria-Gasteiz, a 22 de diciembre 2020.



Iñaki Heras Saizarbitoria  
Director de Unibasq